



Ministerio
de Economía
y Finanzas

CIRCULAR N° 4/2020

BENEFICIOS TRANSITORIOS – DECRETO N° 151/020

Porcentaje adicional de exoneración:

Según lo dispuesto en el Artículo 3° del Decreto N° 151/020, el porcentaje de exoneración que se determine por aplicación de la matriz de indicadores se incrementará en un 10% o 20% según la fecha que se presente el proyecto de inversión, siempre que se cumplan en concordancia, las condiciones dispuestas en el artículo mencionado. A efectos del cálculo del porcentaje incrementado, al porcentaje que se determine por aplicación de la matriz de indicadores se lo deberá multiplicar por 1,1 o 1,2 según corresponda.

Ampliaciones de proyectos presentados dentro del plazo de beneficio incremental:

En los casos de proyectos presentados que obtengan el beneficio adicional del 10% o 20% sobre el porcentaje que determine la matriz, por cumplir con todas las condiciones dispuestas en el artículo 3° del Decreto N° 151/020, las ampliaciones de los mismos también podrán aplicar el porcentaje adicional, siempre que las mismas se presenten en los periodos regulados en dicho artículo. Este beneficio incremental será aplicable si las inversiones ejecutadas representan al menos el 75% de la inversión total comprometida de la ampliación, en los periodos regulados por dicho artículo. Si finalizado el plazo que se otorga para ejecutar al menos el 75% de la inversión, la empresa hubiera hecho uso del beneficio adicional y no hubiese ejecutado el porcentaje exigido de la inversión, deberán reliquidarse los tributos exonerados indebidamente, sin multas ni recargos, actualizados por la evolución de la Unidad Indexada.

Proyectos presentados en forma previa a la vigencia del Decreto N°151/020:

Los proyectos que se hayan presentado en forma previa a la vigencia del Decreto N° 151/020, si fuesen desistidos o revocados, y luego fuesen presentados nuevamente, no podrán tener el beneficio adicional que dispone el primer inciso del artículo 3°.